

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 88

Sanidad

Vacunación antivariolónica

Anualmente se recuerda a los señores Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad, la obligación legal de que en sus respectivos Municipios se practiquen la vacunación y revacunación antivariolónicas, en todos los individuos residentes en los mismos, que por su edad estén obligados a someterse a tan insignificantes como eficaces operaciones preventivas.

A pesar de esto, no se cumplen por algunos tales preceptos, pero no pudiéndose dudar de la eficacia indiscutible de dicha profilaxis, comprobada en todos los pueblos que sistemáticamente la practican, no puede tolerarse este abandono en esta provincia, por el bien general.

Por lo cual, a propuesta de la Inspección provincial de Sanidad, he acordado lo siguiente:

Las Autoridades locales administrativas y sanitarias mencionadas, deben tener en cuenta que, la vacunación antivariolónica es obligatoria antes de los seis meses de edad, y la revacunación cada siete años, hasta los treinta, así como también es obligatorio practicar la vacunación y revacunación de cuantos pasen de esa edad, sin haberla sufrido ese número de veces; cuyo cumplimiento será exigido por los Alcaldes, estando los Inspectores municipales de Sanidad, obligados a vacunar indefectiblemente a todos los nacidos en el término municipal, antes de que transcurran los seis meses primeros de su vida, y a revacunar anualmente a todos los residentes en el mismo, que lo necesiten por haber transcurrido el plazo reglamentario desde la última vacunación.

Es inexcusable llevar un libro-registro de vacunados y revacunados (mandado ya desde la publicación del Real decreto de 18 de Agosto de 1911, que lo preceptúa en su artículo 4.º), en el que se consignarán los nombres, apellidos y edad de los que hayan sufrido la operación, la fecha en que se les practique, el resultado

positivo o negativo obtenido (para lo cual los Inspectores municipales de Sanidad, reconocerán ineludiblemente a los vacunados y revacunados a los ocho días después de haberles practicado la operación), así como la procedencia de la vacuna empleada, expresando además, las observaciones que estimen oportunas.

Las certificaciones de vacunación expedidas por los Médicos libres deberán ser presentadas en la Oficina de Sanidad municipal, para ser visadas por el Inspector municipal de Sanidad, sin cuyo requisito no se las concederá validez, y para anotar en el libro-registro el nombre, apellidos, edad y domicilio de los vacunados, y fechas y resultado de la vacunación.

Toda persona vacunada deberá ser provista de un certificado o cédula de vacunación (gratuitos).

El Alcalde pondrá a disposición del Inspector municipal de Sanidad, algún escribiente, que haga las inscripciones en el libro-registro y extienda los certificados.

Serán castigados los portadores de certificaciones falsas o pertenecientes a otras personas, y la expedición de certificaciones de haber vacunado a alguien; sin ser cierto, sería castigada con gran rigor.

Llegadas las épocas semestrales de la vacunación y revacunación antivariolónicas (primavera y otoño), el Inspector municipal de Sanidad, en vista del Padrón de habitantes del término municipal correspondiente al año en curso, que deberá proporcionarle el Ayuntamiento, y del libro-registro de vacunados, confeccionará una relación nominal de los individuos obligados a vacunarse y revacunarse en dicho semestre, según su edad y tiempo transcurrido desde la última vacunación, y la entregará al Alcalde.

Recibida la relación nominal mencionada, el Alcalde pedirá a la Inspección provincial de Sanidad, la vacuna necesaria para el número de individuos que hayan de utilizarla, pidiéndola, no por vials, sino por el número de dosis que sean precisas, advirtiéndole que para este semestre sólo serán servidos por dicha Inspección los pedidos que se hagan

antes del 6 de Mayo próximo y después de esta fecha tendrán que comprarla los Alcaldes.

Tan pronto como estas Autoridades tengan en su poder la vacuna antivariolónica y de acuerdo con el Inspector municipal de Sanidad, señalarán el sitio, los días y las horas en que deba realizarse esta operación, y notificarán, exigiendo la firma del enterado, a los cabezas de familias correspondientes, la obligación de presentarse con las personas de su familia y servidumbre a quienes corresponda, en el local, día y hora determinados, para someterles a la vacunación o revacunación.

Para hacer efectiva la vacunación de las personas que estén obligadas a ello, en los casos en que el registro de los vacunados con anterioridad sea muy deficiente, el Alcalde, en vista del Padrón de habitantes y de acuerdo con el Inspector municipal de Sanidad respectivo, requerirá oficialmente a los Jefes de las familias, cuyo estado de vacunación se desconozca, para que, dentro del plazo que les señale, exhiban la certificación gratuita de hallarse vacunados o revacunados, expresando la fecha de la vacunación y el facultativo que la practicó y el resultado positivo o negativo obtenido y los que no justifiquen estar vacunados en la forma exigida, tendrán que vacunarse.

A los que se nieguen a ser vacunados o revacunados, sin que acrediten por un certificado médico, las circunstancias que justifiquen plenamente esta excepción, los Alcaldes les impondrán multas hasta de 50 pesetas, citándoles nuevamente para someterse a esa operación, y si persistiesen en su resistencia o negativa, los impondrán nuevas multas y, si fuese preciso, reclamarán el auxilio de la Guardia civil, para trasladar a las personas interesadas al lugar en que vayan a ser vacunadas, al mismo tiempo que comunicarán sus nombres apellidos y demás circunstancias personales a mi Autoridad. De las multas impuestas por los Alcaldes, los interesados podrán recurrir al Gobierno civil en la forma reglamentaria.

Cuando en algún Municipio se

comprueben casos de viruela en individuos no vacunados o revacunados, el número de veces que corresponda a su edad, se impondrán multas al Alcalde que por negligencia, abandono o resistencia a lo ordenado por las disposiciones sanitarias vigentes, sea culpable de la falta de vacunación de aquéllos, y al Inspector municipal de Sanidad, si a su vez no prueba documentalmente que ha hecho saber al Alcalde, que dichas personas no habían sido vacunadas o revacunadas las veces que las correspondía, conforme a su edad, y por lo tanto debían ser obligadas a ello.

En los diez primeros días de Julio y de Enero, los señores Alcaldes me enviarán una estadística de las vacunaciones antivariolónicas efectuadas en el semestre anterior, que consten en el libro registro, ajustándose al modelo que se inserta al final de esta Circular; en la inteligencia de que aquéllos que no lo verifiquen así, sin más requerimiento, sufrirán la sanción oportuna, con la que desde ahora quedan comprometidos.

Por estimarlo conveniente, se hace saber una vez más, que no deberá concederse ingreso en ninguna clase de centros docentes (Escuelas públicas, Colegios particulares, Escuelas especiales, Escuelas normales, Institutos etc.), en Asilos ni en establecimiento alguno dependiente del Estado, provincia o Municipio, excepto en los Hospitales, a quienes no exhiban certificación de encontrarse vacunados o revacunados contra la viruela.

También debe cumplir con esta obligación el personal de oficinas, talleres, fábricas o establecimientos comerciales e industriales de toda clase, procediendo a vacunarse y revacunarse, según corresponda, y entregando las correspondientes certificaciones a los dueños, gerentes o patronos, quienes serán directamente responsables de tener a su servicio individuos que no hayan cumplido este deber.

Los Directores facultativos y administradores de los Hospitales, Asilos, Hospicios, Manicomios y Cárcels, cuidarán de que todas las perso-

nas internadas en dichos centros, se encuentren vacunadas y revacunadas contra la viruela, las veces necesarias; dando cuenta a la correspondiente Inspección municipal de Sanidad, de las vacunaciones que se practiquen en ellos.

Lo que se hace público para ge-

(Modelo de estadística a que se hace referencia)

ESTADISTICA DE VACUNACION ANTIVARIOLICA

PROVINCIA DE PALENCIA

Partido judicial de Término municipal de

Semestre (1.º ó 2.º) del año 193....

CENSO	Nacimientos en el semestre anterior	Defunciones en el semestre anterior, de niños menores de seis meses	NUMERO DE VACUNADOS		Número de revacunados	Número de resultados positivos	Procedencia de la vacuna
			Niños	Adultos			

..... de de 193....

EL MEDICO TITUIAR,

EL ALCALDE,

CIRCULAR NÚM. 89

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular número 24, de fecha 20 del corriente, me dice lo que sigue:

«Ruego V. E. se sirva publicar Circular BOLETIN OFICIAL recordando Ayuntamientos obligación inexcusable ingresar Delegación de Hacienda, con arreglo artículo 4.º Decreto 17 Junio último, cantidades que les corresponden para pagar haberes Médicos Forenses».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia, encareciendo a los señores Alcaldes de los mismos, el cumplimiento de este servicio sin falta alguna y sin dar lugar a imposición de sanciones por su negligencia.

Palencia 21 de Abril de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 90

Cumpliendo instrucciones telegráficas del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, recuerdo a los Ayuntamientos el más exacto cumplimiento de los artículos 30 y 31 del Reglamento de Funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924, con arreglo a los cuales la provisión de vacantes de Secretarios con carácter interino, ha de recaer en individuos pertenecientes al Cuerpo de Secretarios, y dentro de él, a la categoría correspondiente, y sólo cuando publicado el anuncio en el BOLETIN OFICIAL para la provisión interina de la Secretaría vacante no hubiere Secretarios que lo solicitaren, tendrán los Ayuntamientos facultad para encargar el desempeño de la Secretaría interina a otro funcionario extraño al Cuerpo, que por este hecho no adquirirá derecho alguno a consolidar el cargo ni a concursar Secretarías de ningún otro Ayuntamiento.

En su vista todas las Secretarías de Ayuntamientos de esta provincia que se hallen vacantes, se anunciarán en el BOLETIN OFICIAL para su provisión interina, conforme las nor-

mal conocimiento y cumplimiento, en beneficio de la salud pública.

Palencia 18 de Abril de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

Señores Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad de los Ayuntamientos de esta provincia.

mas anteriormente señaladas, para lo cual, sin excusa alguna, en el plazo de diez días los señores Alcaldes, previo el acuerdo del Ayuntamiento, remitirán a este Gobierno el anuncio de la vacante para su provisión interinamente, e inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL, sin dar lugar a imposición de sanciones por incumplimiento de esta Orden.

Palencia 23 de Abril de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiéndose cometido algunos errores de copia al insertar en el día de ayer la siguiente Orden circular, se reproduce íntegra debidamente certificada.

ORDEN CIRCULAR

Establecido por el artículo 116 del Reglamento de Funcionarios municipales que los Alcaldes, los Presidentes de las Juntas de Mancomunidad y los de las agrupaciones forzadas no podrán librar cantidad alguna para atender gastos diferibles o voluntarios sin haber satisfecho o reservado a disposición de los interesados previamente los haberes de los funcionarios técnicos, facultativos y subalternos municipales, se hace preciso velar por su exacto cumplimiento, teniendo en cuenta, como dice la Orden de este Ministerio de 27 de Septiembre último, la calidad jurídica de los referidos devengos, la triste e injusta situación de gran número de familias modestas a consecuencia de la demora del pago de los sueldos, así como las naturales repercusiones que ello produce en la normalidad de los servicios.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por los Interventores de los Ayuntamientos que adeuden haberes atrasados a sus funcionarios, se expida, en el plazo de cinco días, a contar de aquel en que se publique esta Orden en la Gaceta de Madrid, una certificación en la que consten las cantidades que las Cor-

poraciones municipales se hallan adeudando a cada uno de sus funcionarios de todas clases, consignando si se han librado o no cantidades para atender gastos diferibles o voluntarios sin haber satisfecho o reservado aquellos haberes a disposición de los interesados, debiendo los Alcaldes, en el día inmediato posterior, remitirla a los Gobernadores civiles y éstos, a su vez, en los ocho siguientes, enviar a este Ministerio un estado refundido en que consten aquellos extremos con la debida claridad, a fin de adoptar, en su vista, las disposiciones necesarias para que los Ayuntamientos cumplan tan inexcusable y perentorio deber.

Los Gobernadores civiles de las provincias cuidarán del exacto cumplimiento de esta Orden y de su inmediata inserción en los BOLETINES OFICIALES.

Madrid 19 de Abril de 1934.—Rafael Salazar Alonso.

(Gaceta del día 21 de Abril.)

Encarezco del celo de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, el más exacto cumplimiento de la Orden circular del Ministerio de la Gobernación anteriormente inserta, advirtiéndoles que, caso de no verificarlo dentro del plazo señalado en la misma, bien a pesar mío, me veré precisado a imponerles una sanción, con la que desde luego quedan conminados, haciéndolo extensivo a los Secretarios de Ayuntamientos.

Palencia 23 de Abril de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 176

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Palencia

Legitimación de roturaciones arbitrarias

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924, dictado para la ejecución del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923, sobre legitimación de roturaciones arbitrarias, esta Administración pone en general conocimiento la relación de instancias solicitando aquel beneficio, que existen en las mismas, y en cuanto a las fincas que se describen.

Término municipal de Bascónes de Ojeda

Juan Blanco López.—Una parcela al sitio denominado Soto, de 4 áreas de extensión, que linda al N. Isaác París, S Cayetano Bravo, E. Servando López y al O. camino.

Término municipal de Cardenosa de Volpejera

Andrés Calvo Salas.—Una parcela al pago de páramo de Carretero, de 47 áreas, que linda al N. Zenón Ibarlucea, S. Remigia Martínez, Este Santiago de las Heras y al O. el páramo.

Otra parcela en el pago de Carral, de 35 áreas, que linda al N. cárcavo,

S. Vicenta Caminero, E. cárcavo y al O. Pascua Martínez

Otra parcela al sitio denominado Veguilla, de 9 áreas, que linda al N. Delfín de la Guerra, E. camino vecinal, S. Manuel Martínez y al O. cárcavo.

Término municipal de Páramo de Boedo

Santiago Valbuena López.—Una parcela en campo de Zorita del Páramo y al pago de La Silla, de 26 áreas, que linda al N. egidos, S. José Martín, E. Laureano del Valle y Oeste Victorino Ruesga.

Otra parcela en el mismo término y pago de La Cuesta, de 21 áreas, que linda al N. Sabas Sánchez, S. Maximiliano Barrio, E. camino de San Jorde y al O. Mariano Ruesga.

Otra parcela en el mismo término y pago que la anterior, de 26 áreas, que linda al N. Cecilio Barrio, Sur cárcavo, E. Mariano Ruesga y al O. Marcial Gallego.

Término de Elecha y municipio de Pomar de Valdivia

Benito García Calderón.—Una parcela al pago de Hornedo, de 6 celemines, que linda E. Anselmo Ruíz, O. Clemente del Barrio, N. camino y S. Pablo Ramos.

Término municipal de Villaeles

Policarpo Bravo García.—Una parcela al pago de Campo Tieso, plantada de chopo, no constando su cabida, que linda al N. tierra de las Animas, S. camera, E. camino de Arenillas de San Pelayo y al O. cuérnago.

Término de Quintanadiez de la Vega y municipio de Villaluenga

Florencio Herrero Herrero.—Una parcela al sitio denominado era de Arriba, de 5 áreas, que linda al Norte era, S. Lorenzo Calvo, E. herederos de Pedro Martínez y al O. Marcel Monge.

Término municipal de Villarmentero

Mariano Pelayo Matía.—Una parcela al sitio denominado raya de Villalirga, de 13 áreas y 40 centiáreas, que linda al N. camino, S. José Prieto, E. Emiliano Heredia y al O. Diodoro Saldaña.

Término municipal de Villoldo

Lucio Izquierdo Pomar.—Una parcela al pago de Molino Nuevo o Pesquera, de 63 áreas, que linda al N. el río, S. Salvador Hervás, Este Salvador Hervás y Heliodoro Antón y al O. cuérnago.

Otra parcela al pago de Tárdez, de una hectárea y ochenta áreas, que linda al N. Benito Selva, E. Pedro Delgado, S. Nicasio Hervás y al O. Nicasio Hervás.

Aurelio de la Plaza Pastor.—Una parcela al pago de los Retretes, de una hectárea, que linda al N. Clemente Diez, S. y O. cuérnago y al E. el río.

Manuel Calle Cofreces.—Una par-

cela al sitio denominado Entre los Ríos, que tiene una extensión de 36 áreas y linda al N. Prisciliano Antolín, S. Nicasio Hervás, E. charca y al O. el río.

Clemente Diez de la Plaza.—Una parcela al sitio denominado Retretes, de una hectárea y que linda al N. el río, S. Aurelio de la Plaza, E. y Oeste cuérnago.

Francisco Acero Silva.—Una parcela en campo de Castrillejo de la Olma y al pago de Don Rodrigo, de 13 áreas, que linda al N. Mariano Pérez, S. Mariano Silva, E. Marcos Montero y al O. Dehesa de Villaverde.

Otra parcela en el mismo campo y pago de Valdescusas, de 27 áreas de extensión, que linda al N. terrenos comunales. S. Mariano Pérez, E. y O. Benito de la Plaza.

Otra parcela en el mismo campo que las anteriores y al pago de Cárcava, de 22 áreas, que linda al Norte Francisco de la Plaza, S. Mariano Silva, E. heredero de Mariano Ibarlucea y al O. Eutimio Merino.

Otra parcela en el mismo campo y pago que la anterior, de 9 áreas de extensión, que linda al N., E. y Sur terreno comunal y al O. Nicasio Hervás.

Otra parcela en el mismo campo y pago de Barceladilla, de 80 áreas de extensión, que linda al N. terreno comunal, E. y O. Juan Polanco y al S. heredero de Mariano Ibarlucea.

Otra parcela en el mismo campo y al pago de Val, de 90 áreas de extensión, que linda al N. Juan Polanco, S. raya de Paredes, E. heredero de Fernando Carrancio y al O. Eutimio Merino.

Florentino Fernández Vela.—Una parcela en campo de Castrillejo y al pago de Valdecasas, de 54 áreas de extensión, que linda al N. Nicasio Hervás, S. Silverio Silva, E. Juan Polanco y al O. Mariano Pérez.

Otra parcela en el mismo campo y pago de Matavacas, de 54 áreas, que linda al N. Nicasio Hervás, S. Mariano Pérez, E. Feliciano Vela y O. Mariano Pérez.

Otra parcela en el mismo campo y pago que la anterior, de 45 áreas, que linda al N. Ignacio Borge, Sur y E. Mariano Pérez y O. Feliciano Vela.

Mariano Silva Calonge.—Una parcela en campo de Castrillejo y al pago de Marrano, de 11 áreas de extensión, que linda al N. arroyo de la Cuezza, S. Juan Polanco, E. terreno del Común y al O. la Cuezza.

Otra parcela en el mismo campo y pago de Navarros, de 13 áreas, que linda al N. camino de Villamueza, S. arroyo de la Cuezza, E. Marcos Montero y al O. Dehesa de Villaverde.

Sobre las deslindadas fincas no consta que pese servidumbre ni carga alguna.

Palencia 19 de Abril de 1934.—El Administrador, Daniel de Prado.

Núm. 175

Propuestas de Aprovechamientos y Certificaciones del 20 por 100 de Propios

Siendo bastantes los Ayuntamientos y Juntas administrativas que tienen a su cargo la remisión de los

documentos anteriormente expresados, y como apesar de las reiteradísimas reclamaciones que tanto a los Alcaldes como a los Presidentes de las Corporaciones municipales, se les viene haciendo para que remitan dentro de los plazos reglamentarios las propuestas de aprovechamientos forestales del año actual de 1933-34, que comenzó en 1.º de Octubre del año último y termina en 30 de Septiembre próximo, así como de las certificaciones del 20 por 100 de la renta de Propios, que han de presentarse en esta Oficina en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año, esta Administración no puede conseguir, con grave quebranto para los intereses del Tesoro, que dichas Autoridades y singularmente los señores Secretarios—salvo contadas excepciones—cumplan expresado servicio con la regularidad precisa y necesaria para que puedan practicarse las oportunas liquidaciones sin aglomeración de cuotas a satisfacer por los bienes de Propios, procedentes de montes de Utilidad pública, libre disposición y no catalogados, y por otra parte, la intransigencia de los pueblos interesados para consignar en sus respectivos presupuestos las cantidades necesarias para atender al pago del expresado concepto, determinaron ya un acuerdo de la Delegación de Hacienda, respecto a este particular, que ha dejado incumplido la mayoría de las Corporaciones municipales y Entidades Menores, y como ha llegado la demora en el cumplimiento de las obligaciones impuestas, a quienes va dirigida esta Circular, al limite de franca dejación administrativa, antes de proponer se ratifique la multa con que ya se encuentran conminados, en sendas comunicaciones los Alcaldes y Presidentes de las Juntas ya citadas, que en el día de la fecha tienen en su poder, se les concede los días que faltan para terminar el mes de Abril actual, para que remitan aludidos documentos, transcurrido el cual, sin más aviso, se les exigirá la multa y se nombrará funcionario que a costa del Alcalde y Presidente de la Junta vecinal y respectivos Secretarios, se personen en el pueblo moroso a recoger el o los documentos que no se hayan recibido.

De esta Circular se dará traslado por los señores Alcaldes, a los respectivos Presidentes de las Entidades Menores, que tienen montes de las distintas clases ya mencionados anteriormente; cuyas diligencias de notificación devolverán a esta oficina para conocer en enterado.

También y con reiteración se tiene ordenado, que las certificaciones de la renta de Propios, han de expedirse con arreglo a las instrucciones que se tienen dadas en Circular impresa de 16 de Octubre del año último, o sea.

A) Que se consigne si el monte que origina el ingreso es de libre disposición, de Utilidad Pública o no Catalogado.

B) Que en la casilla concepto del ingreso, se haga constar lo que sigue. Por renta de aprovechamiento de (pastos, leñas, maderas, ramón, etc.) vecinal, de o de los montes (su nombre o como se conozcan) y si se cedieran aquellos gratuitos, así se dirá, o cuando menos, la fecha de la recaudación e ingreso en arcas de la Entidad propietaria del monte.

C) En el apartado de Bajas, solamente ha de consignarse la procedente del ingreso del 10 por 100 de forestales, cuando se trate solamente de bienes de libre disposición o de utilidad pública, su fecha, mes, año y número del libramiento.

D) Asimismo y para que se pueda deducir en la liquidación del 20 por 100 de la Renta de Propios, es necesario, es imprescindible que en las certificaciones que se expidan, se haga constar de una manera clara y concisa qué cantidad se satisface al Estado por el monte o montes que den lugar al ingreso, separando con la debida explicación, cuando la contribución pueda referirse a otros bienes distintos de los referidos en el documento, ya que de igual manera se expresará en la que se expida por aquellos bienes.

E) Las certificaciones de la renta de Propios, se expedirán con independencia en los casos siguientes: 1.º.—Cuando se trate de los de libre disposición; 2.º.—Cuando sean de Utilidad pública a cargo de la Jefatura de Montes, separando en el mismo documento las cantidades que corresponde a los aprovechamientos vecinales de aquellos que se obtengan por subasta, y 3.º.—Cuando los ingresos que se realicen correspondan a bienes propiedad de los Ayuntamientos o Juntas vecinales que no están Catalogados.

Los documentos que se remitan y no contengan todos los requisitos expresados serán devueltos para que se subsanen los defectos que contengan.

Palencia 18 de Abril de 1934.—El Administrador de Propiedades, Daniel de Prado.

Junta Vitivinícola provincial

En sesión del día de ayer y para dar cumplimiento al Decreto de 8 de Septiembre de 1932 y órdenes emanadas de la Superioridad, relacionadas también con denuncias formuladas ante esta Junta, a fin de no irrogar perjuicios a los industriales, se acordó publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de la localidad los artículos 43, 44, 45 y 46 de expresada disposición, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 43. En todos los establecimientos, cualesquiera que sea su denominación y categoría, en los que se sirven comidas por cubierto o a la carta, cuando el precio del servicio individual no exceda de 10 pesetas, se considerará comprendido en aquél y se facilitará a cada cliente la ración de un cuarto de litro de vino de alguno de los tipos corrientes en la comarca o plaza en que se halle abierto el establecimiento y en los vagones restaurantes la misma cantidad de vino de cualquiera de los tipos corrientes españoles.

Artículo 44. En todos los establecimientos, cualesquiera que sea su denominación y categoría, en los que se sirvan comidas, se tendrá obligatoriamente la carta de vinos españoles autorizada por el Ministerio de Agricultura e incluida en ella, a disposición de los clientes que lo soliciten vinos sueltos de los tipos corrientes de la comarca o plaza donde se halle abierto el establecimiento, en cuyos precios no podrán exceder del 200 por 100 como máximo del valor en origen para los

bonos embotellados y del doble de su precio en la plaza para los vinos sueltos de los tipos corrientes.

Artículo 45. Los establecimientos a que se refieren los dos artículos anteriores deberán exigir y conservar las facturas comerciales o documentos de las partidas de vinos sueltos que reciban y llevarán el libro registro en las condiciones dispuestas para los establecimientos de ventas de vinos al detall, quedando sujetos a la acción inspectora, en cuanto se refiera al cumplimiento de la presente disposición, de los Vendedores y funcionarios adscritos al Servicio de Represión de Fraudes.

Artículo 46. Queda prohibida la venta ambulante de vinos, dentro del radio de las poblaciones, a los comerciantes que no se hallen matriculados y establecidos en ella; pero subsistirá el reparto a domicilio en las condiciones que actualmente se practica.

Afectando a los dueños de hoteles, fondas, restaurants, casas de comer, los tres primeros artículos, espera esta Junta que para evitar tener que hacer uso de las prerrogativas que les concede el expresado Decreto, a partir de la publicación de esta advertencia en los periódicos, se pondrán en condiciones de cumplir cuanto se indica.

Igualmente se previene a los señores industriales, vendedores ambulantes que visitan esta plaza, que no pueden realizar ventas, no residiendo en esta Capital y estar matriculados en forma legal.

Esta Junta vería con desagrado tener que aplicar las sanciones que son elevadas por la contravención de los industriales, a quienes afecta esta Circular.

Palencia 19 de Abril de 1934.—El Presidente, José F. de la Mela.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Frechilla

Don Emilio Doral y Pazos, Juez de primera instancia de la villa de Frechilla y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que ante dicho Juzgado, penden autos de juicio ejecutivo, promovidos a instancia del Banco Urquijo Vascongado S. A. contra don Gerardo Melero Betegón, sobre reclamación de 9.530 pesetas, en cuyos autos, se ha acordado por resolución de esta fecha, sacar a primera, pública y judicial subasta, los bienes embargados como de la propiedad del ejecutado, radicantes todos ellos en Boadilla de Rioseco.

1. Una casa sin número, ni medida superficial, en la calle de la Escuela, que linda por el frente con dicha calle y por los demás lados, con casa de los herederos de Juan Melero. Tasada en 300 pesetas.

2. Una tierra al pago Zarapicos, de 7 cuartas, igual a 59 áreas, 91 centiáreas, linda al Oriente con tierra de Emiliano Atienza, Mediodía otra de Saturnino Melero, Poniente y Norte el camino de Zarapicos. Tasada en 350 pesetas.

3. Otra tierra al pago del Tobajo, de 8 cuartas igual a 78 áreas 48 centiáreas, linda a Oriente tierra de Severiana Garrido, Mediodía otra de herederos de Félix González, Poniente la de Faustino Tejedor y Norte la de herederos de Martina Betegón. Tasada en 400 pesetas.

4. Otra tierra a la Reguera de

Val, de 5 cuartas o sean 42 áreas 69 centiáreas, linda al Oriente con reguera del Val, Mediodía tierra de Andrea Garrido, Poniente hace picón y Norte otra de Martina Betegón. Tasada en 400 pesetas.

5. Una era a las del Salvador, de dos cuartas y media igual a 21 áreas 38 centiáreas, linda a Oriente otra de Antonio Tejedor y camino viejo de Villada, Mediodía hace picón, Poniente camino del Molino y Norte otra de este caudal. Tasada en 500 pesetas.

6. Tierra al pago de la Lomilla, hace dos cuartas equivalentes a 17 áreas dos centiáreas, linda a Oriente con tierra de Emeterio Luís, Mediodía otra de herederos de Antonia Riaño, Poniente y Norte otra de herederos de Gaspar Llera. Tasada en 80 pesetas.

7. Otra tierra al pago de Zarapicos, de 11 cuartas o 94 áreas 15 centiáreas, linda a Oriente la de Antonio Tejedor, Mediodía la de Gregorio Díaz, Poniente la de José Andrés y Norte de Soledad Casares. Tasada en 495 pesetas.

8. Otra tierra al pago de la Solana, de 4 cuartas y media o sean 38 áreas 50 centiáreas, linda al Oriente otra de Aniana Alcántara, Mediodía otra de Juan Milano, Poniente la de Rafael Marcos y Norte la de Romualda Melero. Tasada en 100 pesetas.

9. Otra tierra al pago de los Majuelos, hace picón, titulada de los Veinte, mide 15 cuartas igual a una hectárea, 28 áreas y 38 centiáreas, linda al Oriente con el río viejo, Mediodía hace picón, Poniente otra de Cruz Giraldo y Norte camino del pago. Tasada 1 875 pesetas.

10. Otra tierra al pago de las Frietas, hace 13 cuartas igual a una hectárea, 11 áreas y 28 centiáreas, linda al Oriente con tierra de Fortunata Betegón, Mediodía otra de Faustino Tejedor, Poniente la de Amalia Herrero, Norte con el ferrocarril Secundario. Tasada en 529.

11. Otra tierra a las Tudas, de 10 cuartas igual a 85 áreas 70 centiáreas, linda a Oriente con el ferrocarril y carretera, Mediodía otra de Minervino Guerra, Poniente y Norte otra de Valentina Melero. Tasada en 700 pesetas.

12. Otra al mismo pago de las Tudas, de 6 cuartas o 51 áreas 36 centiáreas, que linda a Oriente con la senda de Abriñuela, Mediodía con tierra de Francisco Marcos, Poniente viñas de Faustino Tejedor y Norte herederos de Pedro Mansilla. Tasada en 370 pesetas.

13. Otra tierra al pago de Zarapicos, hace 5 cuartas y 25 palos igual a 44 áreas y 98 centiáreas, linda al Oriente con tierra de herederos de Pedro Melero, Mediodía otra de herederos de Pedro Mansilla, Poniente con tierra de Damiana Melero y Norte la de Felipe Melero. Tasada en 260 pesetas.

14. Otra tierra al camino de Villalón o Lomilla, la divide la carretera, de cabida de 3 cuartas y media o sean 29 áreas 94 centiáreas, linda uno de los pedazos al Oriente con los herederos de Isidra Melero, Mediodía con la carretera, Poniente con tierra de Patricia Obeso y Norte con el camino de Villalón y el otro pedazo, linda al Oriente con herederos de Isidra Melero, Mediodía con la de Juan Francisco Cossío, Poniente con la de Patricia Obeso y Norte la carretera. Tasada en 180 pesetas.

15. Otra tierra a Tras de Plomos, de 7 cuartas 56 palos o sean 64 áreas 70 centiáreas, linda a Oriente con otra de Justo Guerra, Mediodía con otra de Agueda Humanes, Poniente otra de Antonio Tejedor y Norte otra de Romualda Melero. Tasada en 265 pesetas.

16. Otra tierra al pago de Parrales, de 4 cuartas o 34 áreas y 23 centiáreas, linda a Oriente y Poniente con tierra de Gonzalo Estébanez, Mediodía, otra de Juana Melero y Norte la de Dionisio Casares. Tasada en 200 pesetas.

17. Otra tierra al pago de la Soca, hace 3 cuartas y media, o sean 29 áreas 94 centiáreas, linda a Oriente con el camino de Arenas, Mediodía y Poniente con tierra de Minervino Guerra y Norte con otra de Saturnino Melero. Tasada en 245.

18. Otra tierra al pago de Vega Abajo, hace 2 cuartas equivalentes a 17 áreas 11 centiáreas, linda a Oriente tierra de Faustino Tejedor, Mediodía de Alejandro Tejo, Poniente de Fortunata Betegón y Norte la de Pedro Escudero. Tasada en 160 pesetas.

19. Otra tierra al pago del Emparedado, hace 6 cuartas o sean 51 áreas 35 centiáreas, linda al Oriente con tierra de Gregorio Diez, Mediodía con el camino, Poniente con otra de Antonio Diez y Norte otra de Gregorio Hermoso. Tasada en 360.

20. Otra tierra al pago del Madrigal, hace 9 cuartas igual a 77 áreas y 3 centiáreas, linda a Oriente con tierra de Juan Prieto, Mediodía otra de Gregorio Diez, Poniente la de Dionisio Casares y Norte la de Mateo Martínez. Tasada en 450.

21. Otra tierra al pago de Solanas, de 8 cuartas, que linda a Oriente con tierra de Alejandro Betegón, Sur erial, Poniente la de Agustín Herrero y Norte Isidoro Carlón. Tasada en 320.

22. Otra tierra al pago de Majada de Herrera, titulada Serapia, de 6 cuartas, que linda a Oriente Domingo Paga, Sur arroyo, Poniente de Juan Melero y Norte de Emeterio García. Tasada en 240.

23. Otra tierra al pago de Barrera, hace siete cuartas y media, y linda por Oriente y Sur con Nicolás Melero, Poniente de Matías Alcántara y Norte de herederos de Jerónima Guaza.

Condiciones

1.^a Que la subasta tendrá lugar ante la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 19 del próximo mes de Mayo y hora de las once y media de su mañana.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para esta primera subasta.

3.^a Que los títulos de propiedad de las fincas objeto de subasta, se hallan de manifiesto en Secretaría de este Juzgado de primera instancia, pudiendo ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta, que se entenderá que todo licitador, acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose

que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Dado en Frechilla a trece de Abril de mil novecientos treinta y cuatro. —Emilio Doral.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

Núm. 173

Palencia

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, en providencia de hoy, dispuso admitir y recibir a trámite demanda incidental de pobreza, a instancia de doña Pilar Fernández Retuerto, mayor de edad, casada y de esta vecindad, representada en turno de oficio por el Procurador don Fausto Celada Arce, para litigar en indicado concepto en demanda de divorcio contra su esposo don Emilio Pita Dorrego, y al propio tiempo acordó emplazar al referido don Emilio Pita Dorrego, mayor de edad, sin profesión conocida y actualmente en ignorado paradero, a medio de cédula que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, para que en el término de seis días comparezca en dicho asunto a contestar a la demanda, apercibido, caso de no llevarlo a efecto, de ser sustanciada únicamente con el señor Abogado del Estado en representación de la Hacienda pública.

Y con el fin de servir de formal emplazamiento al demandado don Emilio Pita Dorrego, libro y firmo la presente cédula original en Palencia a diecisiete de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Autilla del Pino

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión de 6 del corriente, acordó sacar a concurso para su provisión interina la Plaza de Recaudador del Repartimiento general de Utilidades y Ganadería, para el corriente año 1934, y bajo las condiciones siguientes:

1.^o Constituye la obligación de ingresar en arcas Municipales el día 30 de Mayo próximo, el 70 por 100 del importe total de lo correspondiente al primer semestre. En 30 de Septiembre ingresará el 30 por 100 de reserva del primer trimestre y el 80 por 100 de lo correspondiente al tercer trimestre y el día 20 de Diciembre, ingresará el total de los Repartimientos.

2.^o Para garantizar su gestión en caso de que la Corporación le crea insolvente, presentará fiador, que tenga bienes suficientes.

3.^o Será de cuenta del nombrado la adquisición y llena de talones y los gastos de este anuncio.

4.^o El día en que el agraciado reciba el nombramiento, ingresará en arcas Municipales en concepto de fianza a responder de la Recaudación la cantidad de 2 000 pesetas, las cuales se aplicarán a la falta de ingreso en las fechas marcadas.

5.^o Como queda dicho anteriormente el Recaudador, liquidará la cuenta con el Ayuntamiento el día 20 de Diciembre del corriente año, y en dicha fecha, presentará a la Corporación el expediente de ejecución y embargo debidamente ter-

minado, sin cuyo requisito el Ayuntamiento, no hará declaración de partida alguna fallida.

6.^o El agraciado percibirá por premio de cobranza, llena de talones, gastos de este anuncio y demás, el tres y medio por ciento de las cantidades que recaude e ingrese.

Autilla del Pino 13 de Abril de 1934.—El Alcalde, Nicasio Rodríguez.

Mazariegos

En virtud de haber sido declarado desierto el concurso anunciado, para la provisión del cargo de Recaudador municipal, se anuncia por segunda vez por el plazo de diez días, durante los cuales, los aspirantes dirigirán sus instancias a la Alcaldía debidamente reintegradas y sugetándose en un todo a las condiciones que se estipulan en el presente anuncio, y no se tendrá por presentada la que no se ajuste a lo estipulado en el mismo.

Será nombrado Recaudador para el año actual, el que se comprometa a verificar la cobranza al tipo más bajo, sirviendo de base al concurso el 4'50 por 100 del cargo a cobrar, siendo de su cuenta, todo el material que necesite para la recaudación y la llena de talones.

Es obligación indispensable del Recaudador ingresar dentro del segundo mes de cada trimestre en arcas Municipales, el importe de lo que ha de recaudar en el mismo, sin que les sean admitidos en data los recibos que resulten incobrables por fallidos u otras causas.

Mazariegos 19 Abril de 1934.—El Alcalde, Narciso Alegre.

Cervera de Pisuerga

ANUNCIO

Este Ayuntamiento tiene acordado trasladar la feria que se venía celebrando en esta villa anualmente, titulada de Santiago, por estar muy avanzadas las faenas veraniegas, para celebrarse en lo sucesivo los días 16 y 17 del mes de Julio, con el nuevo título de Nuestra Señora del Carmen.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, para que en el plazo de un mes, a contar del siguiente al de su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, puedan reclamar las Entidades o particulares a quienes pueda interesar no verificar dicho traslado.

Cervera de Pisuerga 18 de Abril de 1934.—Al Alcalde, Emilio Martín.

Pomar de Valdivia

Formado el repartimiento especial para cubrir los gastos que ocasione la formación del Catastro rústico durante la campaña de 1934, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo quince días, para oír reclamaciones.

Pomar de Valdivia 17 de Abril de 1934.—El Alcalde, Ignacio Aparicio.